Ley No.5918, que suprime el Art. 167 de la Ley No.1474, del 22 de febrero de febrero de 1938, sobre Vía de Comunicación.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5918

CONSIDERANDO: Que el artículo 167 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, sirvió en la época de la pasada tiranía de fundamento legal para que en las oficinas de correos existieran secciones especializadas destinadas a la censura de la correspondencia;

CONSIDERANDO: Que en un régimen de libertades públicas como el que actualmente rige en el país no se justifica la vigencia de un texto legal que ha dado lugar a medidas como las arriba señaladas, en contradicción con los principios que consagra la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se suprime el artículo 167 de la Ley No. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5919, que deroga la Ley No.3812, del 30 de abril de 1954, que declara inembargables e inagenables los bienes donados por Rafael L. Trujillo Molina.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5919

ARTICULO UNICO.– Se deroga la Ley No. 3812, de fecha 30 de abril de 1954, que declara inembargables e inagenables los bienes donados por Rafael L. Trujillo Molina.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos